



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

SECCION AMPARO
EXP. 289/2020
MESA 9

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche.

"2021, Año de la Independencia"

ASUNTO: SE NOTIFICA SENTENCIA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

OFICIO 15/2021
1) SECRETARÍA DE FINANZAS
PRESENTE

OFICIO 16/2021
2) DIRECTORA DE RECAUDACIONES DEPENDIENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

En el expediente relativo al juicio de amparo indirecto 289/2020, promovido por [redacted] por propio derecho, se dictó el siguiente proveído:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE FINANZAS
RECEPCIÓN E CORRESPONDENCIA
26 FEB. 2021
RECIBIDO
HORA FIRMA

"San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Glósen a los autos los sobres que devuelve el Servicio Postal Mexicano, que contienen los oficios 377-S y 378-S, dirigidos al Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Centro (Palacio Municipal) Hopelchén, Campeche y Directora de Recaudación adscrito al Servicio de Administración Fiscal del Estado Centro (Palacio Municipal) Hopelchén, Campeche, mismos en los que se observan la leyenda "no existen dichas oficinas".

Al respecto, toda vez que la denominación correcta y ubicación de las autoridades responsables a las que se pretende notificar la sentencia definitiva dictada en este asunto son 1) Secretaría de Finanzas y 2) Directora de Recaudaciones dependiente del Servicio de Administración Fiscal en el Estado de Campeche, ambos con residencia en esta ciudad, remítase a dichas autoridades los citados oficios, para los efectos legales correspondientes.

Por otra parte, glósen a los autos los oficios del Agente de la Policía Municipal del Municipio de Hopelchén y del Director Operativo de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte en el Municipio de Hopelchén, que remiten en acatamiento a la sentencia amparadora dictada en el presente asunto, los cuales serán tomados en consideración al momento de que cause ejecutoria dicho fallo protector.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma Mercedes del Rosario Bautista Flores, Secretaria en Funciones de Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, de conformidad con el oficio CC/J/ST/3786/2020, de catorce de diciembre de dos mil veinte, firmado electrónicamente por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión celebrada en esa misma fecha; asistida de Jesús Antonio Chacón Toledo, secretario de Juzgado, que autoriza y da fe. Doy fe."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 25 de febrero de 2021.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

JESÚS ANTONIO CHACÓN TOLEDO



SH. FCO. DE CAMPECHE, CAMP
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

VISTOS, para resolver los autos del juicio de amparo 289/2020, promovido por por propio derecho, contra actos del Tesorera del Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche, con residencia en Hopelchén, Campeche; por considerarlos violatorios de los derechos fundamentales contenidos en los artículos 1º, 14, 16, 17, 21 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante escrito presentado el veintiséis de febrero de dos mil veinte, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra la autoridad y por los actos que se detallan en la parte considerativa de ésta sentencia (fojas 2 a 8).

SEGUNDO. Por acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veinte, se registró bajo el número de juicio de amparo indirecto 289/2020, se admitió a trámite, se requirió a la autoridad responsable rindiera su informe justificado, se dio intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, y se señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia constitucional, la cual se llevó a cabo en términos del acta que antecede y concluye con el dictado de la presente sentencia (fojas 22 a 24 y 46).

TERCERO. En términos de los Acuerdos Generales 4/2020, 6/2020, 8/2020, 10/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativos al funcionamiento del Poder Judicial de la Federación durante la contingencia derivada del virus COVID-19, se determinó suspender la tramitación del sumario constitucional que se resuelve, hasta en tanto, se regularizara el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales federales; toda vez que al asunto que nos ocupa no le reviste el carácter de urgente en atención a los actos reclamados; aunado al hecho de que no se cumplieron con los requerimientos necesarios para la tramitación del juicio en línea.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se ordenó continuar con la tramitación del presente juicio de amparo y, en consecuencia, se fijó nueva hora y fecha para la celebración de la audiencia constitucional, la cual tuvo verificativo la audiencia constitucional en términos del acta que antecede y concluye con el dictado de la presente sentencia (fojas 39 a 40 y 46).

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, es legalmente competente para resolver el presente juicio de amparo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, 107, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 35, 37 y 107, de la Ley de Amparo; 48, 49, 55, fracción I, 144 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en concordancia con el Acuerdo General 3/2015, que adicionó a su similar 3/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial, y especialización por





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De lo anterior, se concluye que, como lo refiere el titular de la acción constitucional, los actos reclamados violan en su perjuicio el artículo 16 constitucional, ya que carecen de fundamentación y motivación, pues, tanto los documentos, como el vehículo cuya posesión defiende, fueron retenidos sin que existiera una determinación por parte de las autoridades responsables en la que se expresaran los preceptos legales de apoyo y los razonamientos lógico-jurídicos que las condujeron a la conclusión del asunto concreto y que encuadra en los supuestos de la norma invocada, siendo en el caso, la **retención** de la documentación presentada por el quejoso ante el Encargado del Módulo de Recaudación en el Municipio de Hopelchén adscrito al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, así como la **detención** del vehículo modelo dos mil diecinueve, línea Fiat Mobi cinco puertas, clase automóvil, color plata bari, motor , placas de circulación . lo cual, irroga un perjuicio en la esfera jurídica del promovente, al crearle incertidumbre jurídica por no poder conocer la razones y motivos que generaron sus determinaciones, ni los fundamentos legales en que se sustentan.

En consecuencia, se concede el amparo y protección de la justicia federal al titular de la acción constitucional, ante la vulneración en su contra de los derechos humanos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXO. De conformidad con el artículo 77 de la Ley de Amparo, se precisa que los efectos de la protección constitucional son para que el **Titular de la Secretaría de Seguridad Pública en el Municipio de Hopelchén, Encargado del Módulo de Recaudación en el Municipio de Hopelchén adscrito al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y Agente de la Secretaría de Seguridad Pública**, en el plazo de diez días, contado a partir de la legal notificación del acuerdo por el que cause firmeza esta sentencia, realice lo siguiente:

- a) Emitan una resolución debidamente fundada y motivada, en la que expongan las razones y fundamentos que sustenten la **detención** del vehículo marca FCA México, Sociedad Anónima de Capital Variable, modelo dos mil diecinueve, línea Fiat Mobi cinco puertas, clase automóvil, color plata bari, motor , placas de circulación , así como, la **retención** de la documentación con la que pretendió acreditar la propiedad del vehículo descrito y personal.
- b) Notifique lo anterior al promovente.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo, además, en los artículos 73 a 79, 124, 217 y demás relativos a la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

Primero. Se **sobresee** el juicio de amparo respecto del acto atribuido al Tesorero del Ayuntamiento de Hopelchén, Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y Directora de Recaudación adscrita al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, por las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución.



Segundo. La Justicia de la Unión ampara y protege a
por el acto y los razonamientos expuestos en el considerando quinto, y para
los efectos precisados en el considerando sexto de la presente sentencia.

**Notifíquese personalmente al quejoso y mediante oficio tanto al Agente
del Ministerio Público Federal, como a las autoridades responsables.**

Así lo resolvió y firma **Rodrigo Courtois Yannini**, Juez Segundo de Distrito en
el Estado de Campeche, asistido de **Daniela Patiño Acosta**, Secretaria de
Juzgado, que autoriza y da fe, el **diez de noviembre de dos mil veinte**, fecha en
que lo permitieron las labores del juzgado. **Doy fe.**

ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE AUTORIZO.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de Noviembre de 2020.

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**

DANIELA PATIÑO ACOSTA.

SE
PODERAN
LA FEDERACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL